



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00503-00.

DEMANDANTE: INDUSTRY SUPPLY SAS. Nit: 901.009.131-0.

DEMANDADO: CANTERAS MUNARRIZ SAS. Nit: 800.176.414-3.

### EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho este proceso junto con la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvada por el representante legal de la sociedad demandada. Sírvase proveer. Octubre 21 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el memorial de levantamiento de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvada por el representante legal de la sociedad demandada, y revisado el expediente digitalizado, se observa que el mismo no se puede atender toda vez que no se remitió desde el correo electrónico registrado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita dicho levantamiento, se nota que también fue remitido desde un correo electrónico diferente al registrado por dicho profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados –URNA, por lo que la solicitud de levantamiento de medidas cautelares no se presentó conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 05-06-2020 que establece que el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza a través de su envío mediante los correos electrónicos informados al proceso y que se encuentren registrados en Cámaras de Comercio, Superintendencias, entidades públicas o privadas.

Debió la parte demandante remitir el memorial de levantamiento de medidas a través de los correos electrónicos informados al proceso, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 05-06-2020, toda vez que los correos electrónicos desde donde se remitieron los memoriales de levantamiento de medida cautelar y coadyuvancia no concuerdan con los informados al proceso, ni con el registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados –URNA conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 05-06-2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:



No acceder a la solicitud de levantamiento de medidas, por cuanto no fue remitida conforme al Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 05-06-2020.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c8e73aa69762888cee2c4b3e863ed68d195df96ff8596a5d49924712838e15**  
Documento generado en 21/10/2021 04:54:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>